

**Minutario: CI-IPN-15/111****RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA EMITIDA POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100035915.****RESULTANDO**

**PRIMERO.-** El seis de abril de dos mil quince, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, la solicitud de acceso a la información con número **1117100035915**, consistente en:

*"Quisiera saber si el director del Instituto Politécnico Nacional percibe algún tipo de honorarios (en su caso quisiera saber la cantidad) por ser parte de la Asamblea General de Asociados y del Consejo Directivo del Ceneval A.C."*

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud de acceso a la información a la Dirección General del Instituto Politécnico Nacional a través del oficio número AG-UE-01-15/0795.

**TERCERO.-** Mediante oficio número DG/ATGI/255/04/15, recibido el veinte de abril de dos mil quince, la Asesora Técnica de Gestión Interna de la Dirección General de esta casa de estudios, informó a la Unidad de Enlace lo que al caso concreto interesa, indicando lo siguiente:

"...

*Me permito hacer de su conocimiento, que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en el archivos físicos y electrónicos del área de la Asesoría Técnica de Control de Gestión, no se localizó información que dé respuesta a la solicitud de información antes señalada.*

*No omito adjuntar en copia simple la respuesta emitida por el área de la Asesoría Técnica de Control de Gestión, para los efectos procedentes.*

..."

**CUARTO.-** En la respuesta otorgada por la Enlace de Transparencia la Dirección General, se adjuntó el Oficio número 2015-1342-1-1 de fecha dieciséis de abril de



dos mil quince, mediante el cual la Licenciada Laura Patricia Gómez López, Asesora Técnica de Control de Gestión de la Dirección General señaló:

*"...le informo que una vez efectuada la búsqueda en los documentos que integran el archivo electrónico y documental de esta Oficina a mi cargo, no se encontraron registros con la siguiente información:  
..."*

Por lo anterior, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que es competencia del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 29 fracciones I, II y IV, así como 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción V, del Reglamento de la Ley y el numeral Sexto, fracción VI de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

**SEGUNDO.-** Que lo expuesto en el **RESULTANDO CUARTO** constituye la manifestación que el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V, de su Reglamento, prevén como supuesto normativo para que el Comité de Información expida la **CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA** de la siguiente información:

- *La percepción de algún tipo por honorarios recibida por el Director General del Instituto Politécnico Nacional por ser parte de la Asamblea General de Asociados y del Consejo Directivo del Ceneval, A.C."*

Lo anterior en virtud de que en la Dirección General, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de esa área no cuenta con la información solicitada.

Por lo anteriormente expuesto, el Comité de Información emite la presente **CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA** de la información solicitada y:



## RESUELVE

**PRIMERO.-** En términos del **CONSIDERANDO SEGUNDO** se confirma la **INEXISTENCIA** de la información precisada en el mismo y requerida a la Dirección General, del Instituto Politécnico Nacional derivada de la solicitud de acceso a la información 1117100035915.

**SEGUNDO.-** Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**TERCERO.-** Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**CUARTO.-** Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal así como en el Portal del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

Así lo resolvió y firma el Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional, el día **veintiuno de abril del año dos mil quince**, en la Ciudad de México, Distrito Federal.



**MTRO. GERARDO QUIROZ VIEYRA**  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN Y**  
**SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA**



**MTRO. DAVID CUEVAS GARCÍA**  
**ABOGADO GENERAL Y TITULAR**  
**DE LA UNIDAD DE ENLACE**



**MTRO. JAVIER GONZÁLEZ GÓMEZ**  
**TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE**  
**CONTROL E INTEGRANTE DEL COMITÉ**  
**DE INFORMACIÓN**